

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el ocho de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, 18, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, 17, fracciones I, II y III, 50 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, 16, fracciones I, II, y III, 25 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, 18, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, 16, fracciones I, II y III, 29 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Purépero, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, 17, fracciones I, II y III, 31 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, 17, fracciones I, II y III, 29 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancitaro, 18, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, 18, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarimbaro, 17, fracciones I, II y III, 32 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, 17, fracciones I, II y III, 33 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín, 17, fracciones I, II y III, 30 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, 16, fracciones I, II y III, 28 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, 17, fracciones I, II y III, 33 y transitorio*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2020

segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza y 17, fracciones I, II y III, 34 y transitorio segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, todos del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.

**TERCERO.** La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual aconteció el nueve de octubre de dos mil veinte<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales; además, tomando en cuenta que se trata de disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso de la Entidad deberá abstenerse de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, así como derechos por acceso a la información pública que carezcan de un parámetro idóneo, ya sea en la ley de hacienda o en las leyes de ingresos de los municipios de dicha entidad federativa o permitiendo a la autoridad administrativa la posibilidad de cobrar contribuciones a través de semejanzas o por analogía, de conformidad con su considerando sexto.

Asimismo, la resolución en comento y los votos concurrentes formulados por los Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, fueron legalmente notificados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a los Municipios de Angangueo, Cherán, Chinicuilá, Churintzio, Churumuco, Coalcomán, Cuitzeo, Gabriel Zamora, Huiramba, Indaparapeo, Juárez, Ocampo, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, San Lucas, Tancítaro,

<sup>1</sup> Foja 1269 del expediente en que se actúa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2020

Tangancícuaro, Taretan, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tuxpan, Venustiano Carranza y Vista Hermosa, a los cuales se dirigen las normas declaradas inválidas, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>; en cuanto al voto concurrente de la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, se encuentra integrado al expediente y notificado a las partes como se aprecia en las constancias que obran en autos<sup>3</sup>; y respecto del voto concurrente del Ministro Javier Laynez Potisek, se encuentra agregado en autos<sup>4</sup>.

Además, la sentencia y los votos concurrentes de los Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el diez de junio de dos mil veintiuno<sup>5</sup>; en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio siguiente<sup>6</sup>; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el seis de agosto del indicado año, se publicaron conjuntamente el fallo, los votos recién mencionados y el voto concurrente de la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, Undécima Época, Libro 4, Tomo II, agosto de 2021, páginas 1065, 1224, 1226 y 1230, con registros digitales 30009<sup>7</sup>, 44071<sup>8</sup>, 44072<sup>9</sup> y 44073<sup>10</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>11</sup> y 50<sup>12</sup> en relación con los diversos 59<sup>13</sup> y 73<sup>14</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>2</sup> Fojas de la 1681 a la 1687; 1862 a la 1981; y de la 2050 a la 2076 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas de la 2090 a la 2102 del expediente.

<sup>4</sup> Fojas de la 2138 a la 2140 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Fojas de la 2109 a la 2135 del expediente principal.

<sup>6</sup> Fojas de la 1997 a la 2040 del expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30009>

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44071>

<sup>9</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44072>

<sup>10</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44073>

<sup>11</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>12</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>13</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>14</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2020

Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo 9 del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>15</sup>.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **96/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/JHGV. 11

<sup>15</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:06:57Z / 03/11/2022T11:06:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4f 38 f5 4b 54 e2 d9 ca 11 2b 16 1d e2 03 a2 51 ad c9 d9 f3 d9 3e 41 17 19 45 77 da 18 5b 79 6e 93 75 e8 e8 56 73 02 b9 96 e2 47 78 ad f5 9e c5 74 f3 10 b9 80 3f 40 18 44 a3 6b 42 1b 19 2e 5f e2 ea 2c ee 43 be 55 9c e2 cb 4d 7d b1 5e 43 74 07 7a 99 a0 29 b3 3a 92 d8 3a 20 e5 1b 5f 39 92 ae b8 04 9a 04 c9 05 31 63 35 cf 7f de 5a 21 e8 5e 88 1a 01 b5 c5 1a 06 03 25 be a1 b0 77 df e0 a1 f4 65 ef ac ca 34 d1 c1 03 f2 5a fd 73 bd 6d b1 93 e1 5f ab 0c 55 42 b1 c5 44 bd 96 e2 bd 53 60 46 41 77 35 6a 30 a2 39 ea 70 d9 a4 c8 34 51 ba 21 41 96 99 48 9f f4 4e 1a 2b 0a 57 db 42 a0 0b a5 3e 65 60 50 bf ed e6 28 f0 93 86 a5 19 a4 e1 f3 17 be c2 0c 32 80 ec 43 3d 2e b1 de 5f ce ff d8 e8 ff ff d4 32 7f bf 6a 52 bd d3 4f 9c 07 11 06 3f 31 59 b3 50 60 7c 71 f2 2b 8c 32 d3 05				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:06:59Z / 03/11/2022T11:06:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:06:57Z / 03/11/2022T11:06:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5191096			
	Datos estampillados	58E64F5FEB2DD744298DD3E856FDCA2A03CD475502730EA998358B54E27BFFC9			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T22:35:04Z / 28/10/2022T17:35:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	41 6f f2 8b 78 1e 81 ad a8 31 10 03 e6 a2 1e 56 de 4a d7 7c 7d 59 1a 10 a6 25 67 1f 2c 05 d1 1e 78 f2 30 d7 5b ca a5 bf d3 7c 18 0a d0 db 14 91 14 48 df 54 c3 8c 2d a3 27 b4 ba 97 2e 27 c4 d5 68 bb 60 82 ac c9 79 a7 12 8d 78 f2 0b 49 8c 01 42 9e 54 27 05 dc bc 1d 5f 8f 98 63 af f1 a1 94 03 74 36 1d ed f9 2b ef cd 73 3e ea b8 5a b5 99 92 8e 34 0a fe 19 8f 30 6d 75 0e 09 66 d4 1f 01 f3 10 5f 67 11 4e a2 25 28 7c 2e c1 21 5d 5d 8a cf f0 32 50 e2 07 9c 5f c1 7e 24 cc 43 ea 85 5f 8c 2a 9c 18 8d 8e f7 7d b1 57 50 64 96 1c 17 7f bc 8e 81 48 9e 7a 0b 97 c8 88 9c f3 73 63 07 70 d5 ea d6 c9 00 82 4d 48 73 6b 72 e2 c0 1e 5e 62 0b 11 da ef be 67 5b 1d 65 06 9d 3a c1 b9 07 08 5d 25 f9 6f 5d fe 2b a8 10 bb 4c 48 fb 61 0b 97 2b 1e bf 2f 58 97 46 0e 52 b1 13 71 24 2b ae 29				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T22:35:05Z / 28/10/2022T17:35:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T22:35:04Z / 28/10/2022T17:35:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5188121			
	Datos estampillados	EFE6A6B2266904C8E6062F03545E3519B49F21E82E19E8E736F56DE4A0E767D0			